



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: STCN32903111

Tlaxcala, Tlax., 31 de octubre de 2018.

ING. ROBERTO PELÁEZ KURI.  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SPONGE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V.  
CALLE EJE NORTE, LOTE 3, MANZANA 23, S/N,  
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL I,  
TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA,  
C.P. 90430.

En atención a su escrito recibido el diez de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-029-2007, derivado del cambio de caldera Cleaver Brooks con capacidad de 80 C.C. a la actual caldera marca Cleaver Brooks con capacidad de 250 C.C., recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0059/09/18, de la empresa denominada **Sponge Technology Corporation, S.A de C.V.**, y en base a lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, y considerando que:

La empresa **Sponge Technology Corporation, S.A de C.V.**, integra lo siguiente:

- I. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con autorización en materia de impacto ambiental modalidad particular, sobre el proyecto denominado **Instalación de una planta para la fabricación de esponja de celulosa**, mediante oficio número 1377, de catorce de julio de dos mil cinco.
- II. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, de doce de octubre de dos mil siete, ante esta Delegación Federal.
- III. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con la dotación de servicios y suministro de agua potable mediante contrato número 014, medidor número 02-1518327; 7ME6910 celebrado por una parte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Industrial Xicohténcatl 1, (**CAPACIX 1**), y la otra parte la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, para un volumen de 30,000 metros cúbicos anuales, de veintiséis de octubre de dos mil nueve.
- IV. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., tiene aprobado el Programa para la Prevención de Accidentes, registrado con bitácora: 29/AZ-0075/09/17, emitido por la Dirección



General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante oficio DGGIMAR.710/0002604, de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

- V. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con el servicio de descarga de aguas residuales de su proceso de servicios a la planta de tratamiento denominada "CIX 1" Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, mediante contrato celebrado el uno de noviembre de dos mil trece, para un volumen de dieciocho mil trescientos veintisiete metros cúbicos.
- VI. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., actualmente se ubica con categoría de **Gran Generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. ingresado con número de bitácora 29/HR-0060/05/18, de diez de mayo de dos mil dieciocho.
- VII. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por el cambio de caldera marca Cleaver Brooks con capacidad de 80 C.C. a la actual caldera marca Cleaver Brooks con capacidad de 250 C.C.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide la siguiente:

### Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-029-2007.

De acuerdo a la actividad principal de la empresa la cual consiste en la **fabricación de esponja de celulosa para uso doméstico a partir de madera, bagazo y materiales reciclables**, misma que corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 Bis inciso F) fracción I de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

### CONDICIONANTES

**PRIMERO.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Sponge Technology Corporation, S.A de C.V.**, con número de registro ambiental **STCN32903111**, ubicada en Calle eje norte lote 3, manzana 23 sin número, Ciudad Industrial Xicohtécatl, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90430, cuya actividad principal es la producción de esponja de celulosa para uso doméstico a partir de madera, bagazo y materiales reciclables, con una producción instalada actualizada de acuerdo a lo siguiente:

AXH/ICA/EF/MT/GSH  
d JdH





Productos y subproductos			
Nombre del producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Esonja de celulosa	(BP, GT) bolsa plástica y a granel bajo techo	34,000.00	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

Insumos directos e insumos indirectos							
Nombre de cada insumo			Punto(s) de consumo	Estado físico	Forma de almacenamiento	Consumo anual	
Comercial	Químico	Número CAS				Cantidad	Unidad
Sosa cáustica	Hidróxido de sodio	1310-73-2	1.01, 1.05	LA	CM	208,500.00	Kg.
Celulosa			1.02	S	GT	124,400.00	Kg.
Disulfuro	Bisulfuro de carbono	75-15-0	1.03	LA	CM	605,500.00	Kg.
Algodón			1.05	S	GT	18,050.00	Kg.
Sulfato de sodio	Sulfato de sodio anhidro	7757-82-6	1.07	S	BP	817,025.00	Kg.
Pigmento			2.10	LA	CP	1,244.80	Kg.
Ácido	Ácido sulfúrico	7664-93-9	3.04, 3.07 y 4.07	LA	CM	110,890.00	Kg.
Bórax	Bórax Decahidratado	1303-96-4	3.05, 3.07	S	BP	8,975.00	Kg.
Sulfito de sodio	Sulfito de sodio	7757-83-7	3.05, 3.07	S	BP	1,750.00	Kg.
Hipoclorito de sodio	Hipoclorito de sodio	7681-52-9	3.06	LA	CP	9,600.00	Kg.
Sanisol CR50T			3.08	LN	CP	2,420.00	Kg.
Cloruro de Magnesio	Cloruro de Magnesio	7786-30-3	3.09	S	BP	120,150.00	Kg.
Swift-Bond 22100-3N			3.10	LN	CM	29,599.00	Kg.

49-1





Dietilenglicol	Etilenglicol	777-46-6	1.06	LA	CP	5,520.00	Kg.
PAC-630	Policloruro de aluminio	1327-41-9	4.07	LA	CP	23,830.00	Kg.
AN-934VHM	Floculante Aniónico		4.07	SS	BP	71,490.00	Kg.
Agua Oxigenada	Peróxido de Hidrogeno	7722-84-1	4.07	LA	CP	50,441.00	Kg.

**La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-029-2007, expedida por esta Delegación Federal en Tlaxcala, mediante oficio número DFT/G/1748/2007, de dos de julio de dos mil dieciocho, asimismo, la presente Licencia sustituye las anteriores autorizaciones en materia de atmósfera.**

**SEGUNDO.-** La actual Licencia Ambiental Única LAU-29-029-2007, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental señaladas en los considerandos y se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**TERCERO.-** La operación y funcionamiento de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A de C.V., deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en Materia de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto Instalación de una Planta para la Fabricación de Esponja de Celulosa, emitido por la Delegación Federal Tlaxcala Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, mediante oficio número 1377, de catorce de julio de dos mil cinco.

**CUARTO.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**QUINTO.-** La presente Licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

Nombre de la maquinaria y equipo	Capacidad	Unidad	Cantidad	Unidad
Caldera Cleaver Brooks CB-100-250.	250	C.C.	250,064.00	Metros cúbicos
Boiler marca Cinsa de paso.	7.50	Lt/min.	8,348.500	Litros
Sistema de extracción 1, de las líneas 1 y 2 (tinas 1-21).	650	Kg.	N.A.	N.A.



Sistema de extracción 2, de las líneas 3 y 4 (tinas 22-39).	650	Kg.	N.A.	N.A.
Torre de lavado de gases de tratamientos (área de cristales)	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Torre de lavado de gases de la PTAR.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

**SEXTO.-** La Caldera marca Cleaver Brooks con capacidad de 250 C.C., deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

Deberá efectuar mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, informando anualmente a esta Delegación los resultados obtenidos. Asimismo, los equipos de control de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

**SÉPTIMO.-** Para las partículas emitidas por los siguientes equipos:

Nombre de la maquinaria y equipo	Cantidad	Unidad
Sistema de extracción 1, de las líneas 1 y 2 (tinas 1-21).	N.A.	N.A.
Sistema de extracción 2, de las líneas 3 y 4 (tinas 22-39).	N.A.	N.A.
Torre de lavado de gases de tratamientos (área de cristales)	N.A.	N.A.
Torre de lavado de gases de la PTAR.	N.A.	N.A.

La empresa Sponge Technology Corporation, S.A de C.V., deberá presentar en un plazo no mayor a 70 días hábiles contados a partir de la recepción de esta licencia, un estudio de factibilidad para monitorear y evaluar estrategias de control para regular las emisiones fugitivas que pudieran corresponder a neblinas y vapores, así como los gases que pueden originar efectos tóxicos emitidos por su representada a la atmósfera.

Se deberá integrar y mostrar las evidencias de las operaciones de calibración, mantenimiento de los equipos de monitoreo y muestreo de partículas, así como memorias de cálculo de los indicadores de cumplimiento a la autoridad verificadora correspondiente.

**OCTAVO.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D

*[Firma manuscrita]*





1	7:00 a 18:00	7	7	7	7	7	N.A.	N.A.
2	22:00 a 7:00	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	7	7

**NOVENO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Como la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., mantiene contrato celebrado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Industrial Xicohténcatl 1, para la dotación de servicios y suministro de agua potable, deberá informar a esta autoridad la vigencia del servicio de manera anual, así como las modificaciones al referido contrato.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite lubricante gastado	1,000	Kilogramos
Viscosa contaminada (resultado de la mezcla de celulosa con hidróxido de sodio)	50,000	Kilogramos
Tierra y escombros contaminados	10,000	Kilogramos
Envases que contuvieron residuos peligrosos	200	Kilogramos
Licores de fosa (agua proveniente de lavado de blocks de esponja de celulosa)	50,000	Kilogramos
Sólidos impregnados de aceite y grasas	2,000	Kilogramos
Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso	50,000	Kilogramos
Lámparas fluorescentes	1,500	Kilogramos
Residuos Punzocortantes	20	Kilogramos
Residuos No Anatómicos	30	Kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMO TERCERO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMO CUARTO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO QUINTO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo, recolección, transporte, acopio, tratamiento y recicle de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEXTO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior, deberá elaborar y presentar ante esta autoridad con copia a la autoridad verificadora, un programa de prevención, conservación y mantenimiento de suelos y subsuelos que integre las acciones que garanticen el cumplimiento de las disposiciones citadas en el párrafo anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., no deberá realizar ningún tipo de tratamiento o aprovechamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento sin previa autorización en la materia.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La presente licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de está u otra autoridad competente.



**DÉCIMO NOVENO.-** Deberá en un lapso de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación de la presente Licencia, forestar y/o reforestar el área perimetral y espacios abiertos de la empresa, debiendo notificar por escrito a esta Delegación, el inicio y el término de la actividad referida.

**VIGÉSIMO.-** Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad competente que se lo requiera.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

### PREVISIONES GENERALES

LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA EMPRESA DENOMINADA **SPONGE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V.** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL INTERESADO, TRAMITAR Y EN SU CASO, OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SEAN REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN EN EL LUGAR DONDE PRETENDE LLEVAR ACABO LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE ESPONJA DE CELULOSA PARA USO DOMÉSTICO, POR LO QUE, LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, NO ES VINCULANTE PARA OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y SIMILARES QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, las sanciones que por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la presente licencia se expide independientemente de lo que se determine en procedimientos administrativos instaurados previamente a la fecha de expedición de la Licencia.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el

AXH/ICA/ETA/ITC/GSH



funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmosfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente en contra de la presente resolución.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A de C.V.**, por conducto de su representante legal, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

M.C. ÁNGEL XOCITLITZIN HERNÁNDEZ

C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC - Ciudad de México.

C.c.i.p.- Lic. Ricardo Heredia Campuzano, Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Ciudad.

C.c.i.p.- Expediente.

C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial. - A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.

